

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0040-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de enero del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 1025-2020/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO**, representada por su Alcalde Juan E. Mendoza Uribe, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**, respecto del área de 1 621,08 m² ubicado en el Muelle de Pisco, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus modificatorias (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento y modificatorias (en adelante “el Reglamento”).
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “ROF de la SBN”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.
3. Que, mediante escrito presentado el 22 de octubre del 2020 [(S.I. n.° 17551-2020) folio 1], la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO**, representada por su Alcalde Juan E. Mendoza Uribe (en adelante “la administrada”), solicitó la primera inscripción de dominio a favor del Estado de “el predio” (folio 1). Para tal efecto, presentó –entre otros- los siguientes documentos: **a)** copia simple del Acuerdo de Concejo n.° 072-2020-MPP del 14 de septiembre del 2020 (folios 2 al 4); **b)** copia simple del Oficio n.° 000502-2020-DDC ICA/MC del 17 de agosto del 2020 (folios 5 y 6); **c)** plano Diagnóstico PDIAG-130-2020 del área total de 8 069,08m², de septiembre del 2020 (folio 7); **d)** copia simple de la Ordenanza n.° 015-2013-MPP del 26 de agosto del 2013 (folios 8 al 15); **e)** copia simple de la Carta n.° 207-2020-MPP-GDUT del 20 de julio del 2020 (folios 15 y16); **f)** plano Perimétrico PP-002-2020 de septiembre del 2020 (folio 17); **g)** Plano de Ubicación PU-003-2020 de septiembre del 2020 (folio 17); **h)** memoria descriptiva n.° 003-2020/MPP, de septiembre del 2020 (folio 18); **i)** copia simple del Oficio n.° 100-2020-Z.R.N° XI-UREG-C, del predio denominado “Predio D-3” del 08 de septiembre del 2020 (folios 19 al 21); **j)** plano perimétrico PP-120-2020 de septiembre del 2020 (folio 21); **k)** plano de ubicación PU-120-2020 de septiembre del 2020 (folio del 22); **l)** memoria descriptiva n.° 120-

2020/MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de septiembre del 2020 (folios 22 y 23); **m**) copia simple del Oficio n.º 2218-2019-COFOPRI/OZIC del 05 de octubre del 2018 (folios 23 al 26); **n**) copia simple del Oficio n.º 0226-2019-APN-PD-DIPLA del 11 de noviembre del 2019 (folio 27); **ñ**) copia simple del Oficio n.º 080/23 del 09 de enero del 2020 (folio 28); **o**) copia simple del Oficio n.º D000803-2019-DDC ICA/MC del 08 de noviembre del 2019 (folio 29); **p**) copia simple del Oficio n.º D000125-2019-DDC ICA-RPM/MC del 22 de octubre del 2019 (folios 30 al 32); **q**) copia simple del Oficio n.º 1007-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.P del 26 de diciembre del 2019 (folio 35); **r**) copia simple del Oficio n.º 499-2019-FONDEPES/J del 20 de diciembre del 2019 (folio 37); **s**) copia simple del Oficio n.º 84-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE del 29 de enero del 2020 (folios 36 y 37); **t**) copia simple del Oficio n.º 84-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE del 29 de enero del 2020 (folios 37 y 38); **u**) copia simple del Oficio n.º 875-2019-DRTC-ICA/DCT-UT del 22 de noviembre del 2019 (folio 38); **v**) copia simple del Informe n.º 1201-2019-DRTC-DCV del 21 de noviembre del 2019 (folios 39 y 40); **w**) copia simple del Oficio n.º 1139-2019/MINCETUR/DM/COPESCO-DE del 12 de noviembre del 2019 (folios 42 y 43); y **x**) copia simple del Oficio n.º 0116-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP del 13 de octubre del 2020 (folios 44 y 45).

4. Que, de conformidad con el literal d) del artículo 4º del “TUO de la Ley”, concordado con el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2º de “el Reglamento”, la primera inscripción de dominio es un acto de adquisición a través del cual se incorpora un predio al patrimonio estatal o se formaliza su dominio a favor del Estado; el cual también debe ser incorporado al Registro de Predios, según lo prescrito en el artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN del 03 de mayo de 2013.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38º de “el Reglamento”, según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias, el cual ha sido desarrollado en la Directiva n.º 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado”, aprobada por la Resolución n.º 052-2016/SBN (en adelante “Directiva n.º 002-2016/SBN”).

6. Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 18º del “TUO de la Ley” establece que “[l]as entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio, acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones.

7. Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación técnica presentada por “la administrada”, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 03160-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de octubre del 2020 (folios 46 al 49), en el que se determinó, lo siguiente: i) revisado el geoportal web, a modo de visor-consulta, del aplicativo SUNARP y la base temática de esta Superintendencia, se observó que, el área de 0,13 m2 de “el predio” se encuentra inscrito en la partida n.º 11035862 del Registro de Predios de Ica, y con CUS n.º 92198; ii) el área de 1 620,95 m2 de “el predio” se encuentra sin inscripción registral; iii) revisado el geoportal web, a modo de visor-consulta, de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas-DICAPI, se observó que no existe Línea de Más Alta Marea-LAM aprobada; sin embargo, existe una LAM referencial sobre la cual, “el predio” recaería en un 100% aproximadamente sobre Zona Acuática, Área de Playa y Zona de Dominio Restringido; y, iv) revisado el geoportal web, a modo de visor-consulta, del aplicativo de Google Earth, vigente al 18 de septiembre del 2020, se observó que sobre la totalidad de “el predio” se encuentra un muelle.

8. Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, se determinó que un área de 0,13 m2 de “el predio” cuenta con inscripción registral, respecto del cual no amerita realizar acciones para su incorporación a favor del Estado; mientras que un 1 620, 95 m2 de “el predio” se encuentra sin

inscripción registral, respecto del cual se debe precisar que el procedimiento de primera inscripción de dominio es un procedimiento que se inicia de oficio y no a solicitud de parte; motivo por el cual, se debe declarar improcedente la solicitud presentada por “la administrada” y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución. Sin perjuicio de ello, esta Superintendencia evaluará incorporar la parte de “el predio” que se encuentra sin inscripción registral al patrimonio del Estado, a través de un procedimiento de oficio, acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones de predios estatales.

9. Que, no obstante lo referido, se debe indicar que esta Subdirección procedió a la apertura del Expediente n.º 1138-2020/SBN-SDAPE, en el cual se viene tramitando de oficio el procedimiento de primera inscripción de dominio de la parte de “el predio” que se encuentra sin inscripción registral.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva N.º 002-2016/SBN”, la Resolución N.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero del 2019, el Informe Técnico Legal n.º 031-2020/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal n.º 032-2020/SBN-DGPE-SDAPE, ambos del 12 de enero del 2021 (folios 50 al 53).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO**, representada por su alcalde Juan E. Mendoza Uribe, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese en el portal web de la SBN y archívese.-

Visado:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado:

Subdirector de Administrador del Patrimonio Estatal

^[1] Aprobado por Decreto Supremo 019-2019/VIVIENDA del 09 de julio de 2019, publicado en el diario “El Peruano” el 10 de julio de 2019.

^[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

^[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010